

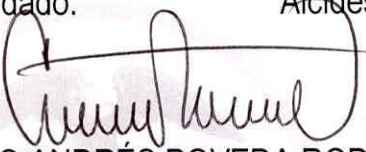
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO

ACTA DE REALIZACIÓN DE AUDIENCIA, CONTROL Y REGISTRO DE ASISTENCIA

Fecha: Septiembre 4 de 2019 Hora: 8:30 a.m
Clase de proceso: Ordinario de Primera Instancia
Radicación: 415513105001-2019-00087-00
Clase de audiencia: Audiencia artículo 77 CPTSS
Demandante: Leonidas Rojas Becerra
Demandado: Alcides Artunduaga Carvajal


CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ

Juez


LIZETH DANIELA ALVAREZ MADROÑERO

Apoderada demandante


JUAN SEBASTIAN MAZORRA NORATO
Apoderado Demandado

Jose. marino. Manso.
JOSE MARINO MANSO SANTACRUZ ✓
c.c. 15.811.264 de La Unión – Nariño


EVER ANDELFO ORTIZ CERON ✓
c.c. 12.191.669 de Garzón

Se prescindió
ARIEL CRUZ ANACONA
c.c. 1.083.881.383 de Pitalito

Leonidas Rojas Becerra
LEONIDAS ROJAS BECERRA

Demandante

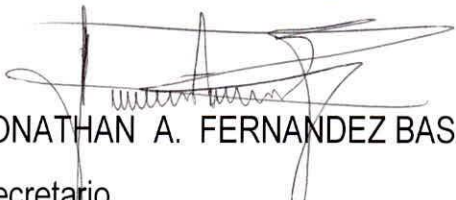

ALCIDES ARTUNDUAGA CARVAJAL

Demandado

Francisco Bolaños
FRANCISCO BOLAÑOS MUÑOZ ✓
c.c. 98.322.041 de San Pablo, Nariño

Oscar Fabian Santiago Pizo
OSCAR FABIAN SANTIAGO PIZO ✓
c.c. 1.083.902.848 de Pitalito

Jonatan Buitrago Romero
JONATAN STITH BUITRAGO ROMERO ✓
c.c. 1.077.847.654 de Garzón


JONATHAN A. FERNANDEZ BASABE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO

AUDIENCIA PÚBLICA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL
LITIGIO

Pitalito, cuatro (4) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: Ordinario de Primera Instancia

Demandante: Leonidas Rojas Becerra

Demandado: Alcides Artunduaga Carvajal

Radicación: 415513105001-2019-00087-00

En Pitalito, Huila, siendo las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m) de hoy cuatro (4) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), el Juzgado Único Laboral del Circuito de Pitalito asociado de su secretario, declara instalada la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS en el proceso Ordinario Laboral de Primera instancia instaurado por Leonidas Rojas Becerra en contra de Alcides Artunduaga Carvajal. Al acto concurren las partes y sus apoderados.

Conciliación

Acto seguido el titular del Despacho invitó a los comparecientes para que en su presencia procuren conciliar sus diferencias. Como no se llegó a ningún acuerdo se DECLARÒ fracasada la etapa de conciliación.

Este auto de notifica a las partes en estrados

Excepciones Previas

Se precisa que en el presente proceso no se propusieron por tanto se declara superada esta etapa.

Este auto de notifica a las partes en estrados

Saneamiento

No hay medidas de saneamiento por adoptar.

Este auto de notifica a las partes en estrados.

Fijación del Litigio

Se instó a las partes para que si a bien lo tienen expongan hechos en los cuales están de acuerdo, así como pretensiones o excepciones que puedan excluir. Las partes hicieron el respectivo pronunciamiento.

Auto

Se tienen por probados los hechos 13, 17 y 18 de la demanda por haber sido aceptados por la demandada y en tal razón se excluyen del litigio.

Por tanto el litigio radica en determinar si entre las partes existió un contrato de trabajo o existió un contrato de otra calidad y si se le adeudan a la parte demandante las acreencias laborales o si son viables las excepciones propuestas por la parte demandada.

Este auto de notifica a las partes en estrados

AUTO

Se decretan las siguientes pruebas:

1. PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE

a. Documentales

Se tiene como pruebas para ser oportunamente valoradas, los documentos aportados con la demanda y que obran a folios 1 a 5.

b. Testimoniales

Se dispone practicar la declaración de José Marino Manzo, Armando Martínez Rojas y Francisco Bolaños.

c. Interrogatorio de parte

Se decreta el del demandado

d. Pruebas solicitadas

Se deniega por cuanto la parte demandada allegó las pruebas que manifestó tener en su poder y su defensa se basa en que no tenía un contrato de trabajo.

2. PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA

a. Documentales

Se tiene como pruebas para ser oportunamente valoradas, los documentos aportados con la contestación de la demanda y que obran a folios 26A y el CD a folio 26.

b. Testimoniales

Se dispone practicar las declaraciones de Diego Fernando Osorio, Jonathan Buitrago Romero, Eliver Fabian Ramos Zuluaga, Ever Andelfo Ortiz Ceron, Ariel Cruz Anacona, Oscar FABian Santiago Pizo y Elver Rivera Mamian.

c. Interrogatorio de parte

Se acede al interrogatorio de parte del demandante y a la declaración del señor Alcides Artunduaga Carvajal.

DE OFICIO

Se advierte que el CD visto a folio 26 se estudiará en su momento respectivo

Este auto de notifica a las partes en estrados

El apoderado de la parte demandada presentó recursos de reposición y apelación en contra del auto anterior, ante lo cual se dispuso:

Auto

1. Se deniega el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandada.
2. Se deniega la concesión del recurso de apelación por cuanto este no es procedente.

Este auto se notifica a las partes en estrados

Sobre esta negativa presentó recurso de reposición y en subsidio el de queja, a lo cual se decidió:

Auto

1. Denegar el recurso de reposición

2. Acceder al recurso de hecho, para lo cual se dispuso la expedición de copias de todo el proceso a la parte demandada para lo pertinente.

Respecto a la solicitud de la apoderada demandante se dispuso:

Auto

No decretar de oficio la incorporación de la audiencia solicitada por la parte demandante

Este auto se notifica a las partes en estrados

Seguidamente se constituye en la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T.S.S., procediéndose a recaudar los interrogatorios de parte del demandante Leonidas Rojas Becerra y del demandado Alcides Artunduaga Carvajal. Asimismo se recepcionaron las declaraciones de José Marino Manso Santacruz, Francisco Bolaños Muñoz, Jonatan Stith Buitrago Romero, Ever Andelfo Ortiz Ceron y Oscar Fabián Santiago Pizo.

Auto

En virtud de lo dispuesto en el artículo 53 del C.P.T y de la S.S, se prescinde de las declaraciones de Armando Martínez Rojas, Diego Fernando Osorio, Eliver Fabian Ramos Zuluaga, Ariel Cruz Anacona y Elver Rivera Mamian, como quiera que con las pruebas testimoniales y documentales que se encuentran en el proceso son suficientes para emitir la decisión que en derecho corresponde.

Auto

No habiendo pruebas pendientes por practicar se declara clausurado el debate probatorio y se concede a las partes oportunidad para alegar de conclusión

Este auto se notifica a las partes por estados

Los apoderados presentaron los respectivos alegatos de conclusión.

Seguidamente, se procedió a proferir en forma oral el fallo respectivo, del cual, por motivos de seguridad jurídica se transcribe la parte resolutive:

“DECISION.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Único Laboral del Circuito de Pitalito, *“administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley”*,

RESUELVE:

"PRIMERO: DECLARAR probada la excepción de mérito propuesta por la parte demandada denominada "Ausencia de vínculo de carácter laboral", por lo expuesto en la parte motiva.

"SEGUNDO: DENEGAR las pretensiones de la demanda.

"TERCERO: REMITIR el proceso para que se surta el grado jurisdicción CONSULTA, en la eventualidad de que no sea apelada la decisión.

"CUARTO: CONDENAR al demandante al pago del 100% de las costas que se liquiden en favor de la parte demandada. Se fija como agencias en derecho a cargo de la parte demandante la suma de \$500.000 a favor de la parte demandada".

De lo resuelto quedan las partes notificadas en estrados, de conformidad con el artículo 41 del C. P. L.

Los apoderados no presentaron recurso alguno, razón por la cual se remitirá el proceso al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva para que se surta el grado jurisdicción CONSULTA, en razón a que la sentencia fue totalmente adversa al trabajador.

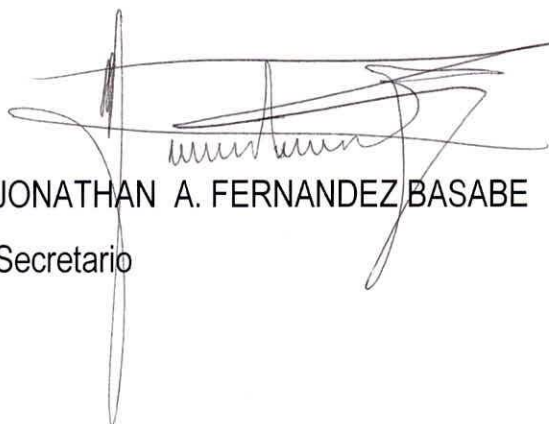
No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina y firma en constancia como aparece, por los que en ella intervinieron. El Juez (fdo.) CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRIGUEZ". El Secretario (fdo.) JONATHAN ANDRES FERNANDEZ BASABE".-

En constancia se firma la presente acta como aparece.



CAMILO ANDRES POVEDA RODRIGUEZ

Juez



JONATHAN A. FERNANDEZ BASABE

Secretario

[05Audiencia20190904TramiteYFallo.mp3](#)